

RESOLUCIÓN No. 00477**“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2014ER129215 del 05 de agosto de 2014, el señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, Director Técnico de Diseño de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU-040-2011 “Estudios y diseños para la adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco (5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio público, en las siguientes direcciones:

1. Puente Peatonal de la Calle 182 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Puente Peatonal de la Avenida 68 con Calle 1 Sur. Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Puente Peatonal de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 65. Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 65 A Sur. Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.
5. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 64 H. Localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 05367 de fecha 09 de octubre de 2018, da inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU-040-2011 “Estudios y diseños para la adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco

RESOLUCIÓN No. 00477

(5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C.", las cuales incluyen predios en espacio público, en las siguientes direcciones:

1. Puente Peatonal de la Calle 182 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Puente Peatonal de la Avenida 68 con Calle 1 Sur. Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Puente Peatonal de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 65. Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 65 A Sur. Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.
5. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 64 H. Localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el ARTÍCULO SEGUNDO del mismo Auto se requirió INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081- 6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"1. Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural del Puente Peatonal de la Avenida 68 con Calle 1 Sur. Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C., dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA03-2018-1957, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.

3. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.

4. Copia del Decreto por el cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

RESOLUCIÓN No. 00477

5. *Copia del Acta de Posesión de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.*
6. *Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.*
7. *Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.*
8. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
9. *Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO.*
10. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO.*
11. *En caso de que exista individuos arbóreos en espacio privado se requiere escrito de coadyuvancia al Radicado No. 2014ER129215 del 05 de agosto de 2014, suscrito por el propietario del inmueble, en el cual se ratifique la solicitud presentada por de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente."*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2018, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007, actuando como Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6., con fecha de ejecutoria el día 12 de octubre del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05367 de fecha 09 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio Radicado No. 2018ER255196 de fecha 31 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo indiciado en el Auto No. 05367 de fecha 09 de octubre de 2018, por el término igual al inicialmente otorgado.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06380 de fecha de 10 diciembre del 2018, PRÓRROGAR el término indicado en el Auto 05367 de fecha 09 de octubre de 2018, por el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU-040-2011

RESOLUCIÓN No. 00477

“Estudios y diseños para la adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco (5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio público, en las siguientes direcciones:

1. Puente Peatonal de la Calle 182 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Puente Peatonal de la Avenida 68 con Calle 1 Sur. Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Puente Peatonal de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 65. Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 65 A Sur. Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.
5. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 64 H. Localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de junio del 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 27 de junio de 2019.

Que mediante radicado No. 2019ER170584 del 26 de julio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, informó lo siguiente:

“(…) Asunto: Solicitud Desistimiento tratamiento silvicultural.

Respetada Doctora Claudia:

El Instituto de Desarrollo Urbano, a través del oficio 20143150829651 de 31 de julio de 2014 radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA el oficio con el consecutivo 2014ER129215 del 05-08/2014, para la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para la vegetación del Contrato IDU 040-2011 , aportando la documentación requerida por la SDA, dentro de la cual se presentó en medio físico y magnético documentación de inventario forestal e inventario de zonas verdes para cinco (5) puentes de intervención. Conforme a lo anterior la secretaria emitió el Auto de Inicio 0367 del 11/10/2018 "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinantes" y Auto No. 06380 del 26 de junio de 2019 "Por el cual se decide sobre la solicitud de prórroga del término otorgado mediante Auto 0567 de fecha 09 de octubre de 2018 y se adoptan otras determinantes ".

RESOLUCIÓN No. 00477

Teniendo en cuenta que dentro de la priorización de proyectos a ejecutar por el IDU en lo que resta de la presente administración, no se tiene contemplado el desarrollo del proyecto "Estudios y diseños para la adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco (5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C." (Contrato IDU-040-2011), por tal razón no se realizarán obras y no se requerirá la intervención del arbolado localizado en las áreas de influencia directa del proyecto.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

RESOLUCIÓN No. 00477

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, que entró en, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los Actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (…)*”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, y surtido el trámite de notificación del Auto No. 05367 de fecha 09 de octubre de 2018, el cual fue notificado el día 11 de octubre de 2018 y establecida la fecha de ejecutoria el 12 de octubre del 2018, así mismo como el Auto de Prorroga No. 06380 de fecha de 10 diciembre del 2018, el cual fue notificado el día 26 de junio del 2019 y establecida la fecha de ejecutoria el 27 de junio de 2019, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2019ER170584 del 26 de julio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó el desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. 2014ER129215 del 05 de agosto de 2014.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. 00477

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1957** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público, y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU-040-2011 “Estudios y diseños para la adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco (5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio público, en las siguientes direcciones:

1. Puente Peatonal de la Calle 182 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Puente Peatonal de la Avenida 68 con Calle 1 Sur. Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Puente Peatonal de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 65. Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 65 A Sur. Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con Calle 64 H. Localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1957**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-1957**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en diferentes direcciones del eje ambiental de la ciudad de Bogotá, “contrato IDU-040-2011 “Estudios y diseños para la

RESOLUCIÓN No. 00477

adecuación de accesos para discapacitados (rampas), incluye la ampliación y el mantenimiento y la actualización estructural de cinco (5) puentes peatonales (Grupo II) de Bogotá D.C.", el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2020****CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-1957

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: N/A

CONTRATO 20190471 DE 2019 FECHA EJECUCION: 30/01/2020

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: N/A

CONTRATO 20180404 DE 2018 FECHA EJECUCION: 30/01/2020

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00477

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/02/2020
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2020

